

El Procurador en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 fracción II de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato formula los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIONES DE LA  
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Objeto de los Lineamientos**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las políticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, salvaguardando la seguridad de la información.


**Ámbito de aplicación**

Artículo 2.- Los presentes lineamientos aplican para aquellas personas que integran la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en los términos del artículo 10 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**Glosario de términos**

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Áreas de la Procuraduría:** Está integrado por el Consejo Consultivo, Subprocuradurías, Secretaría General, Coordinación de Promoción, Coordinación de Educación, Coordinación de Administración, Órgano Interno de Control y aquellas que se establezcan en el reglamento interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- II. **Bienes:** Hardware y software de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- III. **Caja blanca o ensamble:** Es aquel equipo de cómputo que es armado por un fabricante que no cuenta con proceso estandarizado de producción ni con un diseño de ingeniería que permita optimizar el desempeño del equipo;
- IV. **Clave:** Es la contraseña de acceso que las personas definen para hacer uso de los bienes de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- V. **Coordinación Administrativa:** Es el área de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato que cuenta con personal profesional y técnico de Tecnologías de Información y Comunicación;
- VI. **Información:** Es todo documento digital, electrónico o informático que conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato se genere, obtenga, adquiera, transforme o posean referentes a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad, sin importar su fuente o fecha de elaboración.
- VII. **Hardware:** Es la parte física de un equipo de cómputo o sistema informático, está formado por los componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos, tales como circuitos de cables y circuitos de luz, placas, utensilios, cadenas y cualquier otro material, en estado físico, que sea necesario para hacer que el equipo funcione;
- VIII. **Ley:** Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato;
- IX. **OIC:** Órgano Interno de Control;
- X. **Plataforma de Colaboración:** Servicio utilizado por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato para el intercambio de mensajes digitales a través

\*  


de internet basado en estándares tecnológicos, en el que las personas usuarias están identificadas con una dirección específica (correo electrónico), con funcionalidades adicionales que facilitan el intercambio de información para llevar a cabo procesos colaborativos como captura, actualización y consulta de registros, agendas, documentos en línea, videoconferencias, sitios y otras herramientas de ofimática.

- XI. **Procuraduría:** Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- XII. **Sites:** Espacio para albergar el equipo de telecomunicaciones que debe ser capaz de soportar los equipos, terminaciones de cable y cableado de interconexión asociado, con un sistema de protección contra incendios, control de temperatura, monitoreo ambiental, respaldo de alimentación eléctrica, sistema de tierra física y acceso restringido.
- XIII. **Software:** Es el conjunto de programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de computación;
- XIV. **Subprocuradurías:** Áreas integrantes de la Procuraduría de los Derechos Humanos que por razón de territorio se ubican en diversos municipios;
- XV. **TIC:** Tecnologías de Información y Comunicación, son las herramientas tecnológicas materiales e inmateriales para administrar, transmitir, compartir y procesar información;
- XVI. **Personas Usuarias:** Personas que integran la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato en los términos del artículo 10 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato que hacen uso de los bienes y/o servicios de Tecnologías de Información y Comunicación de la Procuraduría.

## Capítulo II

### Del Uso y Aprovechamiento de las Tecnologías de la Información

#### Responsabilidad de las Personas Usuarias

Artículo 4.- Es responsabilidad de las Personas Usuarias utilizar adecuadamente los Bienes, así como seguir los procedimientos determinados por la Coordinación Administrativa.

Artículo 5.- Es obligación de las y los titulares de las Áreas de la Procuraduría informar a la Coordinación Administrativa de cualquier incumplimiento a los presentes lineamientos que tengan conocimiento.

#### Instalación de Software o Hardware

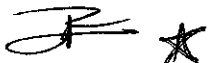
Artículo 6.- Las Personas Usuarias no deben instalar ningún tipo de Software diferente al ya existente en los Bienes.

Artículo 7.- Sólo personal autorizado por la Coordinación Administrativa podrá instalar Software en los equipos de cómputo, siempre y cuando exista la licencia para su uso o bien sean de libre distribución.

Artículo 8.- Sólo personal autorizado por la Coordinación Administrativa estará facultado para abrir los gabinetes o carcasas, quitar o poner componentes de Hardware y en general hacer cualquier tipo de reparación a los mismos (siempre y cuando no estén en periodo de garantía).

#### Uso de Bienes y Servicios de TIC ajenos a la Administración Pública

Artículo 9. Las Personas Usuarias podrán hacer uso de Hardware y Software, así como de los Servicios de TIC ajenos a la Procuraduría para el desempeño de sus funciones siempre que se apeguen a los presentes lineamientos.



#### **Fondos de pantalla**

Artículo 10.- Las Personas Usuarias deberán establecer y mantener como fondo de pantalla de los Bienes asignados la imagen institucional que defina la Coordinación de Promoción.

#### **Antivirus**

Artículo 11.- Todos los equipos de cómputo deberán tener instalado un software antivirus, actualizado, con licencia de uso o en su defecto uno de distribución libre y gratuita, a fin de proteger al equipo de programas maliciosos.

Artículo 12.- Las Personas Usuarias deberán ejecutar el antivirus al menos cada mes de manera completa para garantizar la seguridad del equipo.

#### **Actualizaciones de software**

Artículo 13.- Las Personas Usuarias deberá permitir la actualización de los parches de seguridad del sistema operativo y las aplicaciones instaladas en los Bienes asignados.

#### **Configuraciones de Software o Hardware**

Artículo 14.- Las Personas Usuarias no deben cambiar la configuración de los sistemas de seguridad, antivirus, firewall, la configuración de la red o políticas de seguridad implementadas en los Bienes.

#### **Movimientos de Bienes**

Artículo 15.- Los movimientos y cambios de los equipos de cómputo y periféricos sólo podrán ser realizados por el personal designado por la Coordinación Administrativa, posterior a ello y en caso de que sea necesario un cambio en los Bienes asignados para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley, las Personas Usuarias deberán notificarlo por escrito a la Coordinación Administrativa.

Artículo 16.- La Coordinación Administrativa revisará que antes de reasignar los equipos no contengan Información de Persona Usuarias previas. Lo mismo aplica para equipos en préstamo temporal.

#### **Mantenimiento de los Bienes**

Artículo 17.- Las Personas Usuarias deberán informar a la Coordinación Administrativa de las fallas que presenten los Bienes asignados utilizando el formato "REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS".

Artículo 18.- La Coordinación Administrativa gestionará el mantenimiento a los Bienes, si considera viable la reparación.

Artículo 19.- Para trasladar los Bienes fuera de las instalaciones de la Procuraduría por mantenimiento, se debe utilizar el formato "VALE DE SALIDA DE BIENES MUEBLES".

#### **Daños a los Bienes**

Artículo 20.- Cuando exista algún incidente como robo, extravío o daño físico a los Bienes, las Personas Usuarias deberá dar aviso inmediato a la Coordinación Administrativa.

Artículo 21.- Quienes tengan la necesidad de realizar con los Bienes asignados actividades fuera de las instalaciones de la Procuraduría serán responsables de cualquier tipo de daño causado a los mismos.

#### **Revisión de los Bienes**

Artículo 22.- La Coordinación Administrativa tendrá la facultad de revisar en cualquier momento el correcto uso y funcionamiento de los Bienes asignados a las Personas Usuarias, debiendo comunicar por oficio al OIC las observaciones encontradas.



### **Uso de los Bienes**

Artículo 23.- Los Bienes deberán contener aplicaciones, bases de datos e Información en general relacionada con las atribuciones propias de la Procuraduría, no está permitido a las Personas Usuarias hacer uso de los mismos para fines distintos.

### **Impresión**

Artículo 24.- No se permite la impresión de documentos que no estén relacionados con las atribuciones propias de la Procuraduría.

Artículo 25.- La impresión de documentos debe realizarse buscando dar cumplimiento en todo momento a los Criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Artículo 26.- La impresión a color queda restringida a situaciones en donde el objetivo del documento lo amerite y sea autorizada por la o el titular del Área de la Procuraduría a la que esté adscrita la Persona Usuaria.

### **Sites y servidores**

Artículo 27.- Sólo personal autorizado por la Coordinación Administrativa podrá ingresar a los Sites de la Procuraduría.

Artículo 28.- Sólo personal autorizado por la Coordinación Administrativa realizará la administración de los servidores.

Artículo 29.- Los servidores de la Procuraduría deberá contener aplicaciones, bases de datos e Información en general relacionada con las actividades propias de la Procuraduría.

Artículo 30.- La Coordinación Administrativa autorizará la publicación de servicios del tipo http, https, ftp, sftp, ssh, etc. a las Personas Usuarias que justifique la necesidad de contar con ellos.

## **Capitulo III**

### **De la Adquisición o Contratación de Bienes y Servicios de TIC**

#### **Autorización para la adquisición de equipo de cómputo, software y telecomunicaciones**

Artículo 31.- La adquisición de Bienes se sujetará a lo establecido en los Criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

#### **Validación para adquirir Bienes y Servicios de TIC**

Artículo 32.- Toda adquisición o contratación de Bienes y Servicios de TIC, independientemente de la partida presupuestal en que se cargue, deberá contar previamente con la validación técnica de la Coordinación Administrativa utilizando el formato "VALIDACIÓN TÉCNICA DE BIENES INFORMÁTICOS Y TI" y apegarse a lo establecido en la sección de "Política de Informática" de los Criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

#### **Requisitos para la adquisición de Bienes y/o la contratación de Servicios de TIC**

Artículo 33.- En la adquisición o contratación de Bienes y/o de Servicios de TIC se observará lo establecido en la "Política de Informática" establecida en los Criterios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.



Artículo 34.- Para la adquisición o contratación de Bienes y/o servicios de TIC las y los titulares de las Áreas de la Procuraduría deberán presentar a la Coordinación Administrativa una solicitud por oficio en que describa detalladamente los bienes con una justificación del requerimiento.

#### **Desarrollo interno o externo de aplicaciones**

Artículo 35.- La Coordinación Administrativa validará el desarrollo interno o externo de aplicaciones, así como las funcionalidades y módulos que se incorporen a la Plataforma de Colaboración.

### **Capítulo IV De las Redes y Telecomunicaciones**

#### **Red de Telecomunicaciones**

Artículo 36.- La Coordinación Administrativa es la responsable de proporcionar los servicios básicos de conectividad a la Red de Telecomunicaciones de la Procuraduría correspondiente a internet, enlaces y direccionamiento de Red.

#### **Cableados y centros de datos de redes locales**

Artículo 37.- Los cableados de redes locales de las Subprocuradurías deberán cumplir con las normas y estándares internacionales en la materia que garanticen la calidad de los servicios proporcionados.

#### **Rango de direcciones IP**

Artículo 38.- La Coordinación Administrativa administrará el rango de direcciones IP.

### **Capítulo V Del Servicio de Internet y Correo Electrónico**

#### **Servicio de internet**

Artículo 39.- Las Personas Usuarias que hagan uso del servicio de internet deberán abstenerse de realizar cualquier actividad que a continuación se describe:

- I. Actos intencionales que provoquen problemas con el funcionamiento de las redes, con otras Personas Usuarias, canales de comunicación, sistemas y equipos.
- II. Compartir o divulgar cuentas de Personas Usuarias, claves de acceso, configuraciones de las TIC's e Información de la Procuraduría que no esté relacionada con las atribuciones conferidas en la Ley.
- III. Compartir o divulgar datos personales que contravengan las disposiciones previstas en Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.
- IV. Obtener de internet cualquier material que contravenga la Ley Federal del Derecho de Autor.
- V. Ingresar, consultar, enviar o promover material o sitios que no estén relacionados con las atribuciones propias de la Procuraduría.

Artículo 40.- La Coordinación Administrativa administrará el servicio de internet y de correo electrónico oficial.

#### **Uso de la Plataforma de Colaboración**

Artículo 41.- Queda prohibido el uso de Plataformas de Colaboración de terceros para cuestiones oficiales.

Artículo 42.- El uso del correo electrónico oficial y de la Plataforma de Colaboración institucional deberá apearse a las atribuciones establecidas en la Ley.

Artículo 43.- La Información transmitida mediante la Plataforma de Colaboración es responsabilidad única y exclusiva de las Personas Usuarias.

Artículo 44.- El servicio de correo electrónico oficial y de la Plataforma de Colaboración institucional estará vigente mientras las Personas Usuarias mantengan una relación laboral con la Procuraduría, o hasta que la o el jefe inmediato de la misma solicite la cancelación correspondiente a la Coordinación Administrativa.

Artículo 45.- Es obligación de las Personas Usuarias hacer copias y/o respaldos de la Información contenida en la Plataforma de Colaboración, así como depurar periódicamente lo contenido en la misma, en caso de desconocer las herramientas para la realización de estas acciones podrá solicitar asistencia a la Coordinación Administrativa.

#### **De la Plataforma de Colaboración**

Artículo 46.- Las Coordinación Administrativa definirá y administrará la Plataforma de Colaboración.

### **Capítulo VI**

#### **Del Uso de los Servicios de Redes Sociales**

##### **Del acceso a las redes sociales**

Artículo 47.- Las y los titulares de las Áreas de la Procuraduría podrán solicitar para el cumplimiento de las atribuciones del personal a su cargo el acceso a las redes sociales a la Coordinación Administrativa.

##### **Cuentas oficiales**

Artículo 48.- Las cuentas oficiales en redes sociales para la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación de los derechos humanos, serán autorizadas por la o el titular de la Coordinación de Promoción de los Derechos Humanos, quién podrá delegar la administración de las mismas.

Artículo 49.- Toda publicación generada o procesada en medios sociales deberá cumplir la normatividad vigente para la protección del derecho de autor y propiedad intelectual; así como la protección de datos personales.

### **Capítulo VII**

#### **De los Portales y Páginas en Internet**

##### **Dominio oficial de las páginas web**

Artículo 50.- El dominio oficial de las páginas «web» de la Procuraduría es: <<derechoshumanosgto.org.mx>> y <<pdhgto.org.mx>>.

##### **Imagen y contenido de página en internet**

Artículo 51.- La imagen y contenido de las publicaciones en el sitio web de la Procuraduría será determinado por la o el titular de la Coordinación de Promoción, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 de la Ley.

### **Capítulo VIII**

#### **De la Seguridad de la Información**

##### **Cuentas y claves de Personas Usuarias**

Artículo 52.- La Coordinación Administrativa administrará las cuentas de la Personas Usuarias, realizando movimientos de alta, baja o cambio de accesos y/o permisos para utilizar las TIC's de la Procuraduría y la Plataforma de Colaboración.



Artículo 53.- El uso de la cuenta y clave de acceso es responsabilidad exclusiva de las Personas Usuarias a quienes se les asigna.

Artículo 54.- Las claves de las Personas Usuarias son confidenciales, personales e intransferibles.

Artículo 55.- Las claves deberán cambiarse por las Personas Usuarias de manera periódica al menos una vez por semestre.

Artículo 56.- La Coordinación Administrativa puede en cualquier momento, suspender una cuenta por inactividad (falta de acceso al servicio por un período de 90 días naturales consecutivos), eliminando el contenido íntegro de los buzones de correo inactivos.

Artículo 57.- Todos los Bienes deberán contar con clave de acceso, siempre y cuando la configuración lo permita.

#### **Cambio en el estatus y nivel de acceso**

Artículo 58.- Es responsabilidad de las diversas Áreas de la Procuraduría notificar a la Coordinación Administrativa de cualquier movimiento que implique un cambio en la cuenta y nivel de acceso de las Personas Usuarias a su cargo.

#### **Respaldo de la Información**

Artículo 59.- Es obligación de las Personas Usuarias el respaldo periódico de su Información, misma que en caso de ameritarse, debe formar parte del proceso de Entrega Recepción prevista en el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Artículo 60.- La Coordinación Administrativa es la responsable de hacer los respaldos de las bases de datos de los sistemas informáticos de la Procuraduría. La periodicidad y medios de almacenamiento dependerá del tipo de Información y ciclo de actualización.

Artículo 61.- La Coordinación Administrativa puede realizar en cualquier momento el respaldo de la Información contenida en los Bienes asignados a las Personas Usuarias para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley.

Artículo 62.- La Coordinación Administrativa determinará los medios y proporcionará la asesoría para poder hacer los respaldos de la Información generada por las Personas Usuarias.

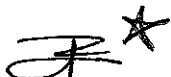
#### **Veracidad de la Información**

Artículo 63.- Las Personas Usuarias son responsables de la generación, modificación, uso y cuidado de la Información producida en el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley.

#### **Tratamiento de la Información**

Artículo 64.- Conforme a lo establecido en el artículo 49 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato las Personas Usuarias deben registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e Información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tengan bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos.

Artículo 65.- La Información sobre personas de la que tengan conocimiento las Personas Usuarias será tratada de conformidad a lo previsto en los artículos 5, 8, 9, 19 fracciones II y IX, 46 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

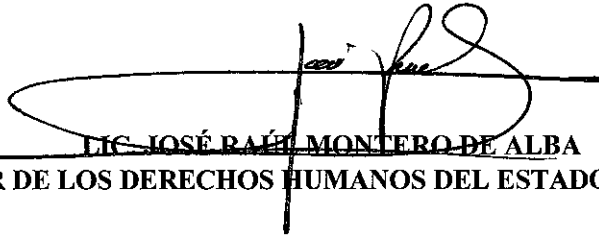


## TRANSITORIOS

**Artículo 1.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma y publicación en la página oficial de Internet de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

**Artículo 2.** Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos será resuelta por la Coordinación Administrativa.

Dado en la sede de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato el día 27 de julio de 2020 en la ciudad de León, Guanajuato.



~~LIC. JOSÉ RAÚL MONTERO DE ALBA~~  
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

\*